

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.85.489.080.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la condena impuesta por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CIENAGA (MAGDALENA) al señor JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ el 2 de mayo de 2011, luego de haberlo hallado responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO por hechos que datan del 29 de agosto de 2010 negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, sentencia que fue modificada en el quantum punitivo por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Santa Marta el 17 de noviembre de 2011 imponiendo como pena definitiva la de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) MESES DE PRISIÓN.**
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 10 de septiembre de 2010, actualmente recluso en el EPAMS GIRÓN.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18501438	01-01-2022 a 31-03-2022	528	---	Sobresaliente	184v
18592717	01-04-2022 a 30-06-2022	552	---	Sobresaliente	185

TOTAL	1080	---	
--------------	-------------	------------	--

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1080 / 16
TOTAL	67.5 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ, SESENTA Y SIETE PUNTO CINCO (67.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

10 de septiembre de 2010 a la fecha —————> 145 meses 23 días

Redención de Pena

Concedida autos anteriores —————> 42 meses 2 días

Concedida presente Auto —————> 2 meses 7.5 días

Total Privación de la Libertad	190 meses 2.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ** ha cumplido una pena de **CIENTO NOVENTA (190) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.489.080** una redención de pena por **TRABAJO** de **67.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JOAQUIN PABLO DEL TORO GÓMEZ** ha cumplido una pena de **CIENTO NOVENTA (190) MESES DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

107

TERCERO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez